



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **TUTELA 123953**

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por HERMES GRUESO CÁRDENAS, a través de apoderado, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

Al trámite vincúlense al Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Palmira, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de esa ciudad, la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal accionado y las restantes partes e intervinientes que participan en el proceso con radicado 765206000180201600356.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos

[despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co) y  
[despenal002hq@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002hq@cortesuprema.gov.co), identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en suspender los efectos de la sentencia condenatoria en firme en contra de HÉCTOR JULIO HURTADO VALENCIA y el trámite incidental que se encuentra *in curso*.

Ello, por cuanto el promotor del resguardo no acreditó la existencia de un perjuicio inminente que haga necesaria la intervención del juez de tutela para la inmediata protección de los derechos fundamentales que alega vulnerados por la Sala accionada, lo que permite diferir el resultado al momento del fallo luego de surtirse el trámite correspondiente.

**CÚMPLASE.**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria